



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N° 238-00-CMPP

San Miguel de Piura, 15 de mayo de 2018.

Visto, el Dictamen N° 06-2018-CPV-CPyDEL/MPP de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito por los miembros de las Comisiones de Participación Vecinal y de Planificación y Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 1° y 2°, numerales 2) al 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su vez, el artículo 20°, numeral 1 de nuestra Carta Magna, regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, y concordante con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 84° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, es política de estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación, pública y privada, proponiendo a la plena igualdad;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW; la Convención de los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local que garanticen a hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública, privada, propendiendo a la plena igualdad. Asimismo que en su artículo 6° como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, mediante la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 33 y 34°;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" establece en el artículo 107° la creación de la Instancia Provincial de Concertación, mediante ordenanza municipal, la misma que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su objetivo 6; reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en la Provincia de Piura, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia;

Que, con Informe N° 289-2017-GDS-MPP, de fecha 29 de agosto de 2017, el Gerente de Desarrollo Social opina favorablemente por la procedencia de la creación de la "Instancia Provincial;

Que, con Informe N° 723-2018-GAJ/MPP de fecha 7 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al pedido de propuesta de la Ordenanza denominada: "Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar";

Que, con fecha 8 de mayo de 2018 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura convoca a reunión de coordinación y trabajo a las instituciones Públicas, Privadas y sociedad civil, en donde se acordó la creación de la Instalación Provincial de Concertación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y en atención al Art. 107 del D.S.N° 009-2013-MINP; según consta en acta;

Que, a través del Dictamen de visto, los miembros de las Comisiones de Participación Vecinal y de Planificación y Desarrollo Económico Local, alcanzan la propuesta de Ordenanza que crea la instancia Provincial de Concertación para la prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura;

Que, sometida a consideración la recomendación del Dictamen N° 06-2018-CPV-CPyDEL/MPP, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de mayo de 2018, por unanimidad mereció su aprobación, por lo que de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39° 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. -De la Creación de la Instancia Provincial

Crear la instancia Provincial de Concertación para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar de la Provincia de Piura, en el marco de la Ley N° 30364.

ARTICULO 2°.- De la Finalidad de la Instancia Provincial de Concertación.

La Instancia Provincial de Concertación para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo familiar de la Provincia de Piura, tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

ARTICULO 3°.-De la conformación de la Instancia Provincial de Concertación

La Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Piura, está integrada por:

1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo Responsabilidad.
2. Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces.
3. La Prefectura Provincial.
4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
7. La autoridad de salud de la jurisdicción.
8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
9. Representantes de las comunidades campesinas.
10. Centro Emergencia Mujer.
11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
12. Un o una representante del Poder judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
14. Organismos No Gubernamentales ONG relacionadas a la violencia de la mujer y el grupo familiar.
15. Organismos Internacionales que luchan contra la violencia familiar de la mujer y de niños, niñas y adolescentes.
16. Y demás organizaciones de la sociedad civil.
17. La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura, quien asume la Secretaría Técnica.

Las y los representantes titulares de la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Piura designan a un/a representante alterno/a, con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTICULO 4°.- De las Funciones de la Instancia Regional de Concertación.

Son funciones de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, todas aquellas establecidas en el artículo 108° del D.S. N° 009-2016-MIMP:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.



3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.
6. Aprobar su reglamento interno.

ARTICULO 5°.- De la Secretaría Técnica

ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la Secretaria Técnica de esta instancia, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados.



ARTICULO 6°.-Del Reglamento

Disponer que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Piura elabore su respectivo Reglamento, la misma que deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía.



ARTICULO 7°.- Planificación y Desarrollo

Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto y a la Oficina de Personal garantizar el presupuesto para la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente de la Gerencia de Desarrollo Social que tiene la responsabilidad técnica de la instancia. Así también Disponer que la Gerencia de Planificación y Desarrollo tenga en cuenta los incisos 1 y 2 del artículo 108 del Decreto Supremo 009-2016-MIMP después aprobado el Plan de Trabajo de la Instancia Provincial, respecto de los instrumentos de gestión tales como el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Así como de Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley”.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR al Alcalde Provincial la instalación de la “Instancia Provincial de Concertación de Piura”, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE